



RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-012-2017

Ing. EDWIN GORDÓN

EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 83 del Texto Constitucional determina deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros: ...3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el numeral 6, del artículo 132, de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley, para: "otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales (...)";
- Que,** el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 318 de la Constitución define al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público; y en su inciso cuarto indica que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Así mismo que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 411 de la norma suprema dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, se reorganizó la Secretaría del Agua y se creó la Agencia de Regulación y Control del Agua y la Empresa Pública del Agua;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 305 de 06 de agosto de 2014, dispone que el objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas

WGA



fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 21 de la LORHUyA, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

Que, el artículo 23 de la LORHUyA, indica que la ARCA entre otras competencias tiene las de: (...) f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación; (...) i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; (...) j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; (...) m) Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación y las demás que correspondan; (...) n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, según lo determinado en el artículo 36 de la LORHUyA, el Estado y sus instituciones en el ámbito de sus competencias son los responsables de la gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrográficas y están obligados a: (...) b) Regular los usos, el aprovechamiento del agua y las acciones para preservarla en cantidad y calidad mediante un manejo sustentable a partir de normas técnicas y parámetros de calidad;

Que, el artículo 38 de la LORHUyA establece que, la Autoridad Única del Agua no expedirá autorización de uso y aprovechamiento de aguas residuales en los casos que obstruyan, limiten o afecten la ejecución de proyectos de saneamiento público o cuando incumplan con los parámetros en la normativa para cada uso;

Que, el artículo 89 del Reglamento a la LORHUyA, define que se podrán otorgar autorizaciones para el uso o aprovechamiento productivo de aguas residuales tratadas, siempre y cuando éstas cumplan los parámetros de calidad establecidos por la ARCA con las entidades con competencia en el ámbito de tratamiento de aguas residuales en función del uso a que se pretendan destinar. En ningún caso se podrán destinar las aguas residuales para consumo humano. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley, la Autoridad de Demarcación Hidrográfica no expedirá autorización de uso y aprovechamiento productivo de aguas residuales en los casos que obstruyan, limiten o afecten la ejecución de proyectos de saneamiento público o cuando incumplan los parámetros en la normativa para cada uso;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, se encuentran entre otras: (...) 3. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales;

Que, en sesión de directorio del 25 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante resolución DIR-ARCA-

(1) X





004-2016, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, denominada "Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua";

Que, el artículo 20 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016 establece que, la Autoridad Única del Agua autorizará el uso o aprovechamiento productivo de agua residuales, siempre y cuando éstas tengan un tratamiento que les permita cumplir con los parámetros de calidad para la utilización del agua residual;

Que, el artículo 21 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016 establece que, se podrán otorgar autorizaciones para el uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas, siempre y cuando éstas cumplan los parámetros de calidad establecidos por la ARCA. Los parámetros de calidad podrán ser generados en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y con las entidades con competencia en el ámbito de tratamiento de aguas residuales en función del uso o aprovechamiento al que se pretenda destinar;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016 indica que, la ARCA en el plazo de doce meses contados a partir de la vigencia de la mencionada regulación deberá emitir los parámetros de calidad requeridos para el uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 387 de fecha miércoles 4 de noviembre de 2015, emite el Acuerdo 097-A, a través del cual se expide el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes al Recurso Agua, en el cual se determinan o establecen criterios de calidad de las aguas para sus distintos usos;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-008-2017 de Directorio de la ARCA de fecha 20 de diciembre de 2017, autorizó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua para que mediante resolución emita un instructivo con los respectivos parámetros de calidad requeridos para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas por parte de la Autoridad Única del Agua;

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

RESUELVO

Expedir el siguiente instructivo al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1.- Que las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua residual tratada serán otorgadas por la Autoridad Única del Agua siempre y cuando el origen de las aguas residuales tratadas sea para alguno de los usos o aprovechamientos indicados en la Tabla 1.





Tabla 1. Origen y destino del agua residual tratada

| ORIGEN DEL AGUA RESIDUAL TRATADA | Uso y/o Aprovechamiento | DESTINO DEL AGUA RESIDUAL TRATADA | | | | | | | |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------|------------|-------------|-----------------------------------|-------------------|---------|------------|
| | | Consumo humano | Riego | Abrevadero | Acuicultura | Producción agropecuaria doméstica | Hidroeléctricidad | Turismo | Industrial |
| Consumo* humano | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Turismo | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Acuicultura | No | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí |

* Proveniente de aguas residuales domésticas, no industriales.

Artículo 2.- Establecer como parámetros y criterios de calidad requeridos para el uso y/o aprovechamiento de aguas residuales tratadas, los que se especifican en la Tabla 2.

Tabla 2. Parámetros y criterios de calidad requeridos para el uso y/o aprovechamiento de aguas residuales tratadas

| Destino de las Aguas residuales tratadas (Usos y/o Aprovechamientos) | Parámetros y criterios de calidad ⁽¹⁾ |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Riego | Tabla 3: Criterios de calidad de aguas para riego agrícola. Tabla 4: Parámetros de los niveles de la calidad de agua para riego. |
| Abrevadero | Tabla 5: Criterios de calidad de aguas para uso pecuario. |
| Acuicultura | Tabla 2: Criterios de calidad admisibles para la preservación de la vida acuática y silvestre en aguas dulces, marinas y de estuarios. Tabla 2a. Criterios de calidad admisible del amoníaco total para la protección de la vida acuática (mg/l NH ₃) |
| Producción agropecuaria alimentaria doméstica | Tabla 4: Parámetros de los niveles de la calidad de agua para riego. Tabla 3: Criterios de calidad de aguas para riego agrícola. Tabla 5: Criterios de calidad de aguas para uso pecuario. Para los mismos parámetros que se encontraren en las Tablas 3 y 5, se utilizará el criterio de calidad más restrictivo. |
| Turismo | Tabla 6: Criterios de calidad de aguas para fines recreativos mediante contacto primario. Tabla 7: Criterios de calidad de aguas para fines recreativos mediante contacto secundario. |

(1) Registro Oficial, Edición Especial No. 387 de fecha miércoles 4 de noviembre de 2015, Acuerdo 097-A, Anexo 1, Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes al Recurso Agua.

La Autoridad Única del Agua podrá solicitar la observación de parámetros y criterios adicionales a los especificados en la Tabla 2, de considerarlo necesario, dentro del proceso de otorgamiento de una autorización de agua residual tratada.

(Handwritten signature)





Para los usos y/o aprovechamientos no especificados en la Tabla 2, la Autoridad Única del Agua podrá otorgar autorizaciones en base a un estudio específico presentado por el solicitante de una autorización de uso y/o aprovechamiento de agua residual tratada, que incluya un análisis de parámetros tanto de la procedencia de las aguas residuales tratadas como de su destino.

Artículo 3.- Toda persona natural, jurídica, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias podrán solicitar autorizaciones de agua residual tratada siempre y cuando el agua antes de ser utilizada cumpla con los parámetros establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de que el usuario deberá, antes de utilizar dicha agua, cumplir con los parámetros de calidad del agua requeridos según el producto que vaya a producir o el servicio que fuera a brindar.

Artículo 4.- Es de cumplimiento obligatorio observar los parámetros y criterios de calidad requeridos para el uso y/o aprovechamiento de aguas residuales tratadas para quienes desean obtener una autorización de uso y/o aprovechamiento de agua residual tratada por parte de la Autoridad Única del Agua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Todas las aguas descritas en las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua residual o agua residual tratada, otorgadas con anterioridad a la presente resolución, en el plazo de 1 año contado a partir de la fecha de su emisión, deberán cumplir con los parámetros establecidos en este instructivo para ser usada efectivamente en el uso y aprovechamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre de 2017.

EXT

Ing. Edwin Gordón Rosero
DIRECTOR/EJECUTIVO ENCARGADO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA



C

C